

DECRETO 1719

24 DE JUNIO DE 2009

Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Protección Médico a Familiares de los trabajadores oficiales beneficiarios de la prórroga de la Convención Colectiva suscrita entre EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P -EE.PP.M.- y el SINDICATO DE INDUSTRIA DE LOS TRABAJADORES PROFESIONALES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS – SINPRO-, afiliados a la Unidad Servicio Médico y Odontológico.

El **GERENTE GENERAL** de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en cumplimiento de los pactado en el parágrafo quinto de la cláusula décima de la prórroga de la Convención Colectiva suscrita entre EE.PP.M. y SINPRO.

DECRETA

Artículo 1°. OBJETO DE EL FONDO. El Fondo de Protección Médico para Familiares , creado mediante Decreto 1269 del 14 de enero de 2003, en adelante EL FONDO, está destinado a brindar los recursos necesarios para prestar asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica, hospitalaria, odontológica y de rehabilitación, en el territorio colombiano, en relación con las enfermedades de origen común y accidentes que padezcan los familiares que dependen económicamente de los trabajadores oficiales beneficiados por la Convención Colectiva suscrita entre EE.PP.M. y SINPRO, afiliados a la Unidad Servicio Médico y Odontológico de EE.PP.M., siempre y cuando se encuentren inscritos en EL FONDO y llenen los requisitos que se establecen en la presente reglamentación.

Artículo 2°. BENEFICIARIOS DE EL FONDO. Tendrán derecho a beneficiarse de EL FONDO las personas que a continuación se relacionan:

- a) El cónyuge del trabajador.
- b) A falta de cónyuge, tendrá derecho el compañero(a) permanente con quien el trabajador esté haciendo vida marital, siempre que ambos sean solteros, o que habiendo estado casados hayan obtenido la separación de cuerpos, de bienes, o el divorcio y que tengan no menos de un (1) año de convivencia bajo un mismo techo. El trabajador tendrá derecho a la inscripción de compañero(a) por una sola vez.
- c) Los hijos(a) y/o los hijastros(a) del trabajador que no tengan más de dieciocho (18) años de edad, o que siendo mayores de esta edad estén realizando estudios de tiempo completo, o que sus condiciones de salud no le permitan trabajar o estudiar por invalidez, calificación que se hará por la Unidad Servicio Médico y Odontológico de EE.PP.M. o la Junta Regional de Calificación según sea el caso.

estamos ahí.

• Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N° 42-125 - A.A 940
Commutador: 3808080 - Fax: 3843940
Medellín-Colombia
www.epm.com.co



Decreto 1719
hoja 2

PARÁGRAFO: Si en una revisión posterior efectuada por la Unidad Servicio Médico y Odontológico, se comprueba que las condiciones de salud son favorables, el beneficiario perderá el derecho.

- d) Los padres o padrastros del trabajador, en los términos consagrados en este decreto.
- e) Los hermanos del trabajador soltero(a), menores de dieciocho (18) años, que convivan con él bajo el mismo techo y que sean solteros, o si son mayores de dicha edad, estén en las mismas circunstancias de los beneficiarios descritos en el literal c) de este artículo.

PARÁGRAFO: Las personas antes relacionadas, tendrán derecho a beneficiarse de la totalidad de los servicios establecidos en EL FONDO, cuando no se encuentren en la obligación de cotizar al Sistema de Seguridad Social, en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la reglamentan, adicionan o modifican.

Artículo 3°. INSCRIPCIÓN EN EL FONDO. Para la inscripción de los beneficiarios, el trabajador oficial deberá presentar los documentos exigidos por la Unidad Servicio Médico y Odontológico. Los familiares empezarán a recibir los beneficios de EL FONDO una vez haya sido aprobada la inscripción.

Artículo 4°. COBERTURA. EL FONDO cubrirá el noventa por ciento (90%) de los valores de los servicios de asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica, hospitalaria, odontológica y de rehabilitación, de acuerdo con el Manual Tarifario del SOAT (Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito) vigente. En el evento de que el procedimiento o servicio no tenga establecida la tarifa, o en caso de atención de urgencias en instituciones no adscritas a la Unidad Servicio Médico y Odontológico, se podrán acoger las tarifas establecidas por la institución prestadora del servicio y por la sociedad científica respectiva. El 10% restante lo cubre EL FONDO como préstamo al trabajador, sin intereses.

EL FONDO cubrirá también el 90% del valor de los siguientes servicios:

- a) Medicamentos, de acuerdo con los precios que EE.PP.M. señale.
- b) Vacunas.
- c) Medias elásticas para várices, una vez por año, así como los zapatos ortopédicos.
- d) La montura para anteojos, por una sola vez, con un tope de hasta el 50% de un SMLMV. El valor de los lentes estará a cargo de EL FONDO, con un valor máximo del 30% de un (1) SMLMV. Cuando el beneficiario opte por lentes de contacto, la suma a reconocer será el equivalente al valor de los lentes comunes para la misma fórmula, a juicio de la Unidad Servicio Médico y Odontológico.

estamos ahí.

• Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N° 42-125 - AA 940
Commutador: 3808080 - Fax: 3843940
Medellín-Colombia
www.epm.com.co



Decreto 1719
hoja 3

- e) Los tratamientos esclerosantes para várices podrán ser atendidos por EL FONDO por una sola vez, en los porcentajes establecidos en este decreto.

Artículo 5°. COBERTURA DE ORTODONCIA. EL FONDO cubrirá tratamientos de ortodoncia motivados por trastornos funcionales, según concepto de la Unidad Servicio Médico y Odontológico, a los beneficiarios con edad máxima de 25 años y en cuantía máxima de hasta cuatrocientos setenta y un mil novecientos setenta y nueve mil pesos (\$471.979.00) pesos m.l., por cada hijo.

PARÁGRAFO: El límite de edad no se aplicará cuando dichos tratamientos se precisen por secuelas de accidentes o enfermedades, situación que será analizada y definida por la Unidad Servicio Médico y Odontológico.

Artículo 6°. PROTECCIÓN DE LA CONYUGE O COMPAÑERA, TRABAJADORA INDEPENDIENTE. Si la cónyuge o compañera ejerce una actividad económica independiente, y carece de protección médica institucional, previa comprobación de estas circunstancias, se admitirá su inscripción en EL FONDO, con derecho a reconocimiento del noventa por ciento (90%) del valor causado. Se entiende como actividad económica independiente todo negocio estable o permanente.

Artículo 7°. AFILIACIÓN CON RECONOCIMIENTO PARCIAL. Cuando la asistencia económica del grupo familiar sea compartida, máximo entre dos hermanos solteros, uno de los cuales labore en entidad diferente a EE.PP.M., el reconocimiento será del cincuenta por ciento (50%), salvo que en aquella exista una prestación similar a la que establece EL FONDO, en cuyo caso no habrá lugar a reconocimiento alguno.

Artículo 8°. BENEFICIOS EXCLUIDOS DE EL FONDO. Quedan excluidos de EL FONDO los siguientes casos:

- a) Cuidado de enfermos y gastos de acompañante.
- b) Curas de reposo.
- c) Cirugía estética y plástica. En este caso se autorizarán los eventos que sean necesarios por problemas funcionales, a criterio del Jefe de la Unidad Servicio Médico y Odontológico.

PARÁGRAFO: Se entiende por cirugía estética la que persigue mejorar la belleza física, mediante la reconstrucción o escisión de tejidos. Se entiende por cirugía plástica o reparadora la que tiene por objeto restaurar tejidos u órganos, reconstruyendo total o parcialmente su integridad anatómica o funcional.

- d) Odontología General en instituciones externas, salvo los casos que requieran cirugía o tratamiento especial, por pérdida de la función y que no puedan realizarse en la Unidad Servicio Médico y Odontológico, los que requieran anestesia general,

y en aquellos sitios que EE.PP.M. no posea servicio odontológico directo. Quedan excluidas las prótesis odontológicas fijas.

- e) Lesiones causadas a sí mismo en forma intencional, a menos que se trate de casos psiquiátricos, a juicio del Jefe de la Unidad Servicio Médico y Odontológico.
- f) Prótesis y aparatos ortopédicos, diferentes a zapatos y elementos necesarios tales como: Clavos, varillas, etc., en cirugía no estética.
- g) Tratamientos por alcoholismo y/o adicción a las drogas.

Artículo 9°. PRÉSTAMOS A EL TRABAJADOR. Podrá ser cubierto por EL FONDO, con cargo al trabajador en su totalidad y sin intereses, el valor correspondiente a los excedentes en los gastos de: hospitalización, cirugía, medicamentos, consultas, honorarios médicos y odontológicos, exámenes de laboratorio, ayudas diagnósticas, lo mismo que el valor de prótesis dentales cobrado por los laboratorios y el valor de la montura de los anteojos cobrado por las ópticas.

El trabajador pagará las deudas contraídas con EE.PP.M., en la forma como lo determine la Unidad Servicio Médico y Odontológico y en un plazo máximo de cincuenta y dos (52) semanas, sin intereses. Se podrá autorizar plazo de pago superior en casos excepcionales, a juicio de dicha dependencia.

Artículo 10°. RECONOCIMIENTO DE GASTOS EN LUGARES DIFERENTES AL SERVICIO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO DE EE.PP.M. Si por circunstancias comprobadas de carácter urgente, a criterio de la Unidad Servicio Médico y Odontológico, el trabajador sufragare los gastos en otro centro asistencial distinto a la mencionada unidad se podrá solicitar el reconocimiento respectivo, conforme con los porcentajes establecidos en este decreto, para lo cual deberá acompañar los documentos que le exija dicha unidad.

Artículo 11°. LUGARES DE ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE EL FONDO. La asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica, hospitalaria, odontológica y de rehabilitación, en el territorio colombiano, será atendida por los profesionales e instituciones que para el efecto establezca la Unidad Servicio Médico y Odontológico.

Artículo 12°. SANCIÓN POR FRAUDE. Todo fraude en relación con la inscripción de un familiar en EL FONDO, o el no retiro oportuno de aquellos que por cualquier circunstancia hayan perdido el derecho a permanecer en él, constituye causal de mala conducta del trabajador, que da lugar a la imposición de las sanciones previstas en la normatividad vigente, al reembolso de todas las sumas que se hubieren reconocido y a las acciones penales a que hubiere lugar.

Artículo 13°. VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL FONDO. Las inscripciones de los beneficiarios de EL FONDO, tendrán las siguientes vigencias:

estamos ahí.

Decreto 1719
hoja 5

- a) La inscripción del cónyuge tendrá vigencia indefinida.
- b) La inscripción de compañero(a) permanente sólo procede por una vez y debe renovarse cada tres (3) años.
- c) La inscripción de los hijos(a) y/o hijastros(a) tendrá vigencia hasta que cada uno de ellos cumpla dieciocho (18) años, sin necesidad de comprobar escolaridad o invalidez.

A partir del momento en el que se cumpla la mencionada edad, deberá demostrarse que el hijo o hijastro realiza estudios de tiempo completo en un establecimiento educativo aprobado oficialmente, o que es incapaz para trabajar y/o estudiar por invalidez, calificación que se hará por la Unidad Servicio Médico y Odontológico de EE.PP.M. El certificado de escolaridad deberá renovarse semestralmente, en las fechas límite del 31 de marzo y 31 de agosto de cada año, o por períodos menores, a juicio de la Unidad Servicio Médico y Odontológico y el de invalidez anualmente. Sin la comprobación de las anteriores circunstancias, no habrá derecho a los servicios de EL FONDO. En todo caso, la inscripción en EL FONDO, tendrá por límite de edad veinticinco (25) años.

Se entiende como educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados oficialmente, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducentes a grados y títulos.

Se entiende por estudios de tiempo completo, para los efectos de este decreto, aquellos que cada institución educativa de enseñanza primaria, secundaria, tecnológica o superior, tenga para su respectivo pénsum académico, en horario diurno.

La afiliación a EL FONDO de los beneficiarios que cursen estudios tecnológicos o superiores, sólo tendrá vigencia por el total del semestres calendario consagrado en el respectivo pensum académico, para su normal terminación y deberá renovarse cada seis(6) meses, en las fechas antes indicadas. La de los estudiantes de primaria y secundaria, se continuará rigiendo por las normas generales contenidas en el presente decreto.

- d) Las hijas solteras del trabajador, mayores de 18 años, estén estudiando o no, continuarán beneficiándose de EL FONDO, siempre y cuando permanezcan solteras y continúen dependiendo económicamente del trabajador.
- e) La inscripción de los padres tendrá vigencia indefinida cuando sean mayores de sesenta (60) años, o cuando estén incapacitados para trabajar por razón de invalidez a juicio de la Unidad Servicio Médico y Odontológico. En los demás casos sólo regirá por un (1) año.

estamos ahí.

• Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carretera 58 N° 42-125 - AA 940
Commutador: 3808680 - Fax: 3843940
Medellín-Colombia
www.epm.com.co



Decreto 1719
hoja 6

Artículo 14°. LÍMITE DE LA VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL FONDO. EL FONDO sólo atenderá los gastos por atención médica y quirúrgica prestada a los beneficiarios, hasta el momento de la desvinculación del trabajador. En caso de muerte del trabajador, EL FONDO continuará prestando sus servicios por un término de sesenta (60) días, así como el suministro de medicamentos, asumiendo EL FONDO el porcentaje que le corresponde, debiendo los familiares cancelar lo de su cargo, en la caja de EE.PP.M.

Artículo 15°. ADMINISTRACIÓN DE EL FONDO. Todos los servicios que presta EL FONDO serán coordinados y administrados por la Unidad Servicio Médico y Odontológico de EE.PP.M.

Artículo 16°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye en su integridad al Decreto 1450 de enero 7 de 2005.

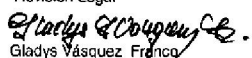
Dado en Medellín, el 24 de junio de 2009.

EL GERENTE GENERAL


FEDERICO RESTREPO POSADA

Proyectó: Ana Eugenia Velásquez M
Jefe Unidad Servicio Médico y Odontológico


Aprobó: Gloria Haidee Isaza Velásquez
Directora Gestión Humana

Revisión Legal

Gladys Vásquez Franco
Abogada Subdirección Jurídica Institucional

estamos ahí.